



ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PIURA

*Aprobado en Asamblea General - Referendum
de Fecha 08-06-2008*

LEY N° 28951

*LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253,
DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO
Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS.*



**ESTATUTO
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PIURA**

**APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE FECHA EL 08-06-
2008**

**LEY N° 28951
LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253, DE
PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE
CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS**

ESTATUTO COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PIURA APROBADO EL 08-06-2008

TITULO PRIMERO

DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1º.- El Colegio de Contadores Públicos de Piura, es una institución autónoma con personalidad de derecho público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de la Constitución Política del Perú. Es una institución que no tiene dependencia con autoridades superiores a ella misma.

ARTÍCULO 2º.- Su vida institucional, se rige por la Ley N° 28951, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y, supletoriamente, por las normas que le fueran aplicables con arreglo a la Ley.

ARTÍCULO 3º.- Su duración es indefinida y su sede institucional está ubicada en la ciudad de Piura. Su ámbito jurisdiccional es el Departamento (Región) de Piura y puede constituir Filiales o Juntas de Gestión Descentralizadas dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.- Son miembros del Colegio de Contadores Públicos de Piura, los Contadores Públicos que han sido incorporados como tales en el Departamento (Región) de Piura, asimismo tienen tal condición los que transitoriamente ejercen en este Departamento (Región) previo cumplimiento de los requisitos y/o normas pertinentes que sobre la materia versan en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 5º.- En su calidad de Institución profesional autónoma es independiente y ajena a toda actividad político partidaria y religiosa.

CAPITULO II DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6º.- Los fines generales del Colegio de Contadores Públicos de Piura, están orientados al servicio de la sociedad, a mantener y elevar el prestigio de la profesión contable, a defenderla, a propender el bienestar de los miembros de la Orden, de su familia y, al sentido prospectivo de la profesión.

ARTÍCULO 7º. - Los fines específicos del Colegio de Contadores Públicos de Piura son:
a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.

- b) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- g) Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los Colegios de Contadores Públicos (Regionales) Departamentales, así como con los demás Colegios Profesionales del país y/o equivalentes de otros países.
- h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.
- j) Emitir pronunciamientos a nombre de la profesión contable frente a acontecimientos regionales, nacionales e internacionales que afecten el ejercicio profesional.
- k) Propender al desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión.
- l) Otras relacionadas con la profesión contable y su especialización.

ARTÍCULO 8°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Piura.

- a) Formular, modificar y aprobar su Estatuto institucional, el cual debe ser enviado al Ministerio de Economía y Finanzas para ser aprobado por Resolución Ministerial, así como, su Reglamento que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Organizar y llevar el padrón de sus miembros y su Registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula.
- c) Organizar y llevar el registro de los miembros de la orden colegiados, por especialidades, en la forma establecida por el Estatuto y el Reglamento Interno.
- d) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional; vigilar la observancia de sus normas internas.
- e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- f) Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados y sociedades de auditoría.
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y de investigación de la profesión contable.
- h) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual, indicando las fuentes de financiamiento y, además, publicarlo obligatoriamente en la página Web del Colegio.
- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.

- k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del Contador Público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- m) Investigar de oficio o a solicitud de parte los actos contrarios a la ética profesional y aplicar la sanción correspondiente.
- n) Reglamentar los servicios que el Colegio preste a sus asociados y a la sociedad.
- o) Realizar el proceso de inscripción, evaluación y selección para el desarrollo de las especialidades inherentes a la profesión del Contador Público. Los requisitos serán fijados en el Reglamento Interno.
- p) Participar en las actividades que tiendan al desarrollo local, regional y nacional.
- q) Propiciar la cooperación mutua con otros colegios profesionales, formar asociaciones, coordinar acciones para participar en temas de interés local, regional y nacional y, en los casos que se pretenda vulnerar los derechos amparados en la Constitución y las leyes.
- r) Proponer a los miembros de la Orden como representantes ante las Instituciones públicas y del sector privado.
- s) Publicar por medio de la Web y, diarios de la localidad de mayor circulación la relación de miembros de la Orden inhabilitados, sancionados, suspendidos y separados.
- t) Otras atribuciones fijadas en el Estatuto dentro del marco de la Constitución y la Ley.
- u) Distinguir en acto público las acciones de los Contadores Públicos Colegiados que enaltezcan a la profesión.
- v) Crear el Centro de Conciliación y Arbitraje Extrajudicial.

TITULO SEGUNDO

DE LOS TITULOS PROFESIONALES DE CONTADOR PUBLICO, DE LA COLEGIACION, HABILITACION E INHABILITACION DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

CAPITULO I

DE LOS TITULOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO

ARTÍCULO 9°.- El título profesional de Contador Público es otorgado por las universidades del país creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia. Los títulos profesionales otorgados en el extranjero son reconocidos conforme a Ley.

CAPITULO II

DE LA COLEGIACION, HABILITACIÓN E INHABILITACION DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

ARTÍCULO 10°.- Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional de Contador Público. Los requisitos para la colegiación están establecidos en el Reglamento Interno y

su observancia es obligatoria para su registro e incorporación como Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Piura.

ARTÍCULO 11°.- Es obligatoria la presentación de la Constancia de Habilitación ante las entidades públicas y privadas para la acreditación de condición de miembro hábil que le permitirá el ejercicio profesional de Contador Público Colegiado.

ARTÍCULO 12°.- La inhabilitación del miembro de la Orden, a que se refieren los Incisos c) y f) del numeral 1) del Artículo 20° del presente Estatuto, implica la suspensión automática para el ejercicio de la profesión de Contador Público, por el periodo de tiempo que dure la condición de inhábil.

TITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, SUS COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y SUS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 13°.- Son miembros de la Orden:

- a) Ordinarios: Los Contadores Públicos incorporados oficialmente en ceremonia protocolar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno; así mismo, los Contadores Públicos que se inscriban en el Colegio en forma transitoria de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transeúntes de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el Reglamento Interno del Colegio.
- b) Honorarios: Las personas naturales nacionales o extranjeras, que por sus acciones personales han contribuido al progreso y desarrollo de la profesión o que por actos que benefician a la Institución comprometen el reconocimiento del Colegio. El Consejo Directivo es quién confiere la calidad de miembro honorario.
- c) Vitalicios: Los Contadores Públicos Colegiados de la Orden, que cumplan 30 años de Colegiados y de cotización efectiva, así como los Past Decanos del Colegio de Contadores Públicos de Piura.

ARTÍCULO 14°.- Son competencias del Contador Público Colegiado las siguientes:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de gestión (costos) de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.

- c) Realizar auditoria financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de Contador Público.
- d) Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e) Certificar el registro literal de la documentación contable, incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- h) Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i) Actuar como árbitro y/o conciliador en las controversias extrajudiciales.
- j) Intervenir en calidad de formulador y/o evaluador de estudios técnicos relacionados con la profesión contable y sus especializaciones afines.
- k) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones afines.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15°.- Son derechos de los miembros de la Orden en la condición de hábiles:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público, acorde con la Ley de Profesionalización N° 28951, el Estatuto, el Reglamento Interno y el Código de Ética.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos institucionales sujetos a elección.
- c) Formar parte de los órganos institucionales sujetos a designación.
- d) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- e) Ser beneficiario de todos los servicios que brinda el Colegio.
- f) Los miembros vitalicios y los Past Decanos del Colegio están exonerados del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias; con excepción de las cuotas que corresponden al Fondo Mortuario y al Fondo Pro Local.
- g) Impugnar, haciendo uso del recurso de Apelación en el término de 10 días hábiles las Resoluciones de sanciones emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Piura.
- h) Solicitar por escrito la suspensión temporal de su colegiación, sea ésta por viaje de estudios o casos debidamente justificados, a fin de proceder a la suspensión temporal del pago de cuotas mensuales ordinarias y/o extraordinarias, y sus derechos.
- i) Solicitar voluntariamente el término de su colegiatura, para lo cual debe cancelar hasta la cuota correspondiente al mes en que se presenta la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 16°.- Son obligaciones de los miembros de la Orden:

- a) Velar por la buena imagen de Contador Público Colegiado y por el prestigio del Colegio.
- b) Cumplir con la capacitación profesional continua y acreditarla ante el Colegio de Contadores Públicos de Piura.

- c) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Colegio y el ejercicio profesional de Contador Público.
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- e) Acatar las normas y disposiciones internas de la Orden.
- f) Cumplir en forma estricta las normas del Código de Ética Profesional.
- g) Guardar el debido respeto y consideración a los miembros integrantes de los órganos institucionales.
- h) Cumplir con los asuntos que le encargue el Colegio, como integrante de los diversos órganos institucionales y/o mediante designaciones personales, después de su aceptación.
- i) Comunicar al Consejo Directivo los casos de ejercicio ilegal de la profesión que sean de su conocimiento.
- j) Pagar obligatoria y puntualmente, las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio, así como las deudas por servicios prestados por el Colegio.
- k) Comunicar por escrito su decisión de incorporarse como miembro transeúnte en otro Colegio Regional.
- l) Comunicar mediante Carta Notarial su renuncia a la colegiación.
- m) Asistir en forma obligatoria a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

TITULO CUARTO

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA INSCRIPCION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO I INSCRIPCION Y DERECHOS

ARTÍCULO 17°.- Las Sociedades de Auditoria que soliciten su inscripción en el Colegio de Contadores Públicos de Piura, serán incorporadas en ceremonia protocolar, previo pago de lo derechos correspondientes, además, deben cumplir con los requisitos que establece la Ley N° 28951 y el Reglamento Interno. Se les asignará un número de matrícula para que sean reconocidas como tales. Los socios integrantes de la sociedad de auditoria deben incluir su certificado de habilidad como parte del expediente de inscripción.

ARTÍCULO 18°.- Son derechos de las Sociedades de Auditoria en la condición de hábiles:

- a) Realizar auditoría financiera, de gestión, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de Contador Público, acorde con la Ley de Profesionalización N° 28951, el Estatuto, el Reglamento Interno y el Código de Ética.
- b) Solicitar por escrito la suspensión temporal de su colegiación, por casos debidamente justificados, a fin de proceder a la suspensión temporal del pago de cuotas mensuales ordinarias y sus derechos.
- c) Solicitar voluntariamente el término de su registro, para lo cual debe cancelar hasta la cuota correspondiente al mes en que se presenta la solicitud respectiva.

CAPITULO II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19°.- Son obligaciones de las Sociedades de Auditoría:

- a) Velar por la buena imagen de la profesión de Contador Público, de la Sociedad de Auditoría y por el prestigio del Colegio.
- b) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Colegio y el ejercicio de la Auditoría.
- c) Acatar las normas y disposiciones internas de la Orden.
- d) Dar estricto cumplimiento a las normas del Código de Ética Profesional.
- e) Comunicar al Consejo Directivo los casos de ejercicio ilegal de la profesión que sean de su conocimiento.
- f) Pagar obligatoria y puntualmente, las cuotas ordinarias que establezca el Colegio, así como las deudas por servicios prestados por el Colegio.
- g) Comunicar mediante Carta Notarial su renuncia al registro.
- h) Velar que ningún Contador Público Colegiado podrá ser socio de más de una Sociedad de Contadores Públicos Colegiados.
- i) Integrar la Sociedad exclusivamente por Contadores Públicos Colegiados.
- j) Constituirse bajo la modalidad de Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada o Sociedad Civil Ordinaria, de acuerdo a la naturaleza de los servicios profesionales que presta.

TITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 20°. – Las infracciones a las normas Institucionales dan origen a:

1) Inhabilitación:

- a) Por inobservancia de las normas Estatutarias, Reglamentarias y el Código de Ética.
- b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Adeudar una (1) cotización ordinaria y/o cuota extraordinaria y/o deudas de servicios prestados por el Colegio. La cuota ordinaria vence el último día de cada mes. El pago de la cuota ordinaria vencida podrá efectuarse hasta el último día hábil del mes siguiente.
Lo establecido en este inciso también es de aplicación para las sociedades de auditoría en lo pertinente.
- d) Propiciar y/o participar en acciones y/o actividades contrarias a los fines del Colegio.
- e) Participar en acciones y/o actividades que atenten contra el prestigio del Colegio y/o el honor de los miembros de la Orden.
- f) No sufragar en las elecciones convocadas para la elección del Consejo Directivo, sin causa justificada.

2) **Cancelación o Término:**

- a) Encontrarse inhabilitado por adeudar más de once (11) cuotas ordinarias.
- b) Por adeudar por más de doce (12) meses las cuotas extraordinarias y/o las deudas por servicios prestados por el Colegio.
- c) A las sociedades de auditoría se les cancelará su registro por adeudar más de once (11) cuotas ordinarias.
- d) Aquel miembro que tenga doce (12) meses consecutivos o alternados en cinco años de suspensión temporal.

3) **Vacancia e inhabilitación:**

Son causales de Vacancia e inhabilitación de los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

a) **Vacancia:**

Por transgredir el artículo 20°, con excepción del inciso c) y f) del numeral 1 del presente Estatuto.

b) **Vacancia e inhabilitación:**

El Decano y los miembros del Consejo Directivo que resulten responsables de utilizar los fondos intangibles de la Institución para destinarlos a otros fines, distintos, a los que fueron creados, serán vacados en su cargo e inhabilitados indefinidamente, para postular en futuras elecciones de renovación de Consejo Directivo; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Así mismo, la utilización de los fondos intangibles para otorgar garantías o avalar operaciones financieras como sobregiros, pagarés, avances en cuenta corriente, etc., también será considerada como causal de vacancia e inhabilitación para el Decano y los miembros del Consejo Directivo que resulten responsables.

- c) En caso fuera vacado el Decano y el Consejo Directivo en pleno, se tomarán las siguientes acciones:
 - 1. El Consejo Consultivo asumirá temporalmente la conducción del Colegio.
 - 2. En un plazo improrrogable de 30 días hábiles El Consejo Consultivo convocará a Elecciones generales para renovación del Consejo Directivo.
 - 3. El Consejo Directivo electo iniciara su gestión, por excepción, en fecha distinta a la prevista en Artículo 46° del presente Estatuto.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21°.- La inasistencia injustificada a las asambleas ordinarias y extraordinarias tiene una sanción de tres (3) cuotas ordinarias. Igualmente, los miembros de la Orden que hayan solicitado una Asamblea General Extraordinaria que no se lleve a cabo por inasistencia de los solicitantes en el porcentaje establecido en el Inc. b) del Artículo 32, serán sancionados con una multa de tres cuotas ordinarias.

ARTÍCULO 22°.- Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional, las normas estatutarias, reglamentarias, así como a las previstas en el

Numeral 1, con excepción de los incisos c) y f), del Artículo 20° del presente estatuto, serán de aplicación previo proceso administrativo conforme a las normas del Estatuto, del Reglamento Interno y del Código de Ética. Implican la suspensión de miembro de la Orden para el ejercicio profesional de Contador Público Colegiado y serán publicadas en los medios de difusión del Colegio y/o medios de comunicación social escrito.

ARTÍCULO 23°.- Las sanciones por infracción del Inciso c) y f) del Numeral 1 del Artículo 20° del presente Estatuto, son de aplicación automática, sin necesidad de requerimiento alguno.

ARTÍCULO 24°.- Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias, y a las establecidas en los incisos d) y e) del Artículo 20° del presente Estatuto, serán aplicadas atendiendo a la gravedad de la infracción cometida y podrán consistir en:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita privada.
- c) Amonestación escrita pública.
- d) Suspensión temporal para el ejercicio de la profesión de Contador Público Colegiado entre uno (01) y doce (12) meses.
- e) Suspensión de tres (03) meses para el ejercicio de la profesión de Contador Público Colegiado a los miembros de la Orden que no hayan sufragado en las elecciones para la elección del Consejo Directivo. Esta sanción puede ser sustituida por el pago de una multa equivalente a tres cuotas ordinarias, sanción que será levantada a partir de la fecha de pago de la multa.
- f) Expulsión de la Orden y cancelación definitiva del número de Matrícula asignado al infractor.

Las sanciones antes señaladas entran en vigencia a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 25°.- En el caso de las Sociedades de Auditoría las sanciones serán aplicadas a los socios que hayan firmado el contrato por servicios profesionales, el Dictamen, Informe o su equivalente.

TITULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 26°.- Son órganos del Colegio de Contadores Públicos de Piura

- a) **De Decisión y Gobierno:**
 - 1. Asamblea General.
 - 2. Consejo Directivo.

b) De Ejecución:

1. Gerencia.

c) De Asesoramiento y Apoyo:

1. Consejo Consultivo.
2. Comisiones Especiales.
3. Comité de Defensa Profesional.
4. Filiales o Juntas de Gestión Descentralizadas.
5. Comité de Asistencia y Desarrollo Social.
6. Comité de Relaciones Públicas o Imagen Institucional.

d) De Desarrollo Profesional:

1. Comité de Actividades Profesionales.
2. Comité de Defensa Profesional.
3. Órganos Certificación y Recertificación Profesional Departamental (Regional).
4. Comités Funcionales.
5. Centro de Investigación de las Ciencias Contables (CICCO).
6. Comité Permanente Normativo de Ética y Ejercicio Profesional Departamental (Regional).

e) Del Comité Electoral:

1. Comité Electoral.

f) Deontológico:

1. Comité de Ética.
2. Tribunal de Honor.

**CAPITULO II
DE LOS ORGANOS DE DECISION Y GOBIERNO**

**SUB-CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 27°.- Es el órgano supremo del Colegio de Contadores Públicos de Piura y está conformada por los miembros de la Orden en la condición de hábiles. Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo convoca a Asamblea General a través del Decano o de quien haga sus veces conforme lo establece el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio, con excepción de la Asamblea General de Elecciones a que se refiere el inciso c) del Artículo 30°.

ARTÍCULO 29°.- El Decano preside la Asamblea General y, en caso de ausencia o impedimento, la preside en el siguiente orden: El primer Vice-Decano, el segundo Vice-Decano o el Director con mayor antigüedad como miembro del Colegio.

ARTÍCULO 30º.- Las Asambleas Generales Ordinarias tienen como fines y objetivos lo establecido en el presente artículo y los documentos a tratar estarán a disposición de los miembros de la Orden, en la secretaria y en la página WEB del Colegio, con 10 días calendarios de anticipación.

Se realizarán obligatoriamente en los meses siguientes:

- a) En el mes de mayo de todos los años para dar cuenta de la gestión y solicitar la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio anterior, así como hacer de conocimiento de los miembros de la Orden el dictamen de auditoría externa, el informe del auditor interno, si hubiese, y la memoria anual del Consejo Directivo. Cada Consejo Directivo expone los Estados Financieros del Ejercicio que le corresponda.
- b) En la primera quincena del mes de setiembre del año que fenece el mandato del Consejo Directivo, para elegir nuevo Comité Electoral.
- c) En la segunda quincena del mes de noviembre del año que corresponda para la elección del Consejo Directivo que dirigirá la marcha institucional en el periodo siguiente, conforme a las normas pertinentes del órgano electoral y del régimen electoral previstas en el presente estatuto y en el Reglamento Interno. Esta Asamblea General Ordinaria también será denominada "Asamblea General de Elecciones".

ARTÍCULO 31º.- La Asamblea General Ordinaria de elecciones se llevará a cabo mediante el sistema descentralizado.

La concurrencia a esta Asamblea y el voto que emitirán los miembros de la Orden, en la sede Institucional y en las Provincias donde exista una filial o Junta de Gestión Descentralizada, lo realizarán ante el Comité Electoral. Las Actas de la votación realizada se insertarán en el libro de Actas del Comité Electoral.

ARTÍCULO 32º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tienen como finalidad el tratamiento de asuntos extraordinarios relacionados con la profesión y/o la marcha institucional. Se tratará únicamente el o los puntos de la agenda y será convocada por el Consejo Directivo en los casos siguientes:

- a) Por acuerdo del Consejo Directivo.
- b) Por solicitud del 15% de los miembros de la Orden en la condición de hábiles al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud. Los solicitantes deberán indicar el o los puntos de la agenda y una vez aprobada la solicitud, previa verificación de la condición de hábil de los solicitantes, proporcionarán al Consejo Directivo los documentos correspondientes para su puesta a disposición de los miembros de la Orden por lo menos con 10 días calendarios de anticipación, excepto, si los puntos de la agenda no requieren sustentación documentaria. El quórum de esta Asamblea General Extraordinaria estará conformada, además de lo establecido en el Artículo 34º, por el 80% de los solicitantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir, el 50% más uno de los miembros de la orden asistentes.

ARTÍCULO 33°.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las efectuará el Consejo Directivo, por intermedio del Decano o de quien haga sus veces, mediante citaciones escritas con hasta 07 días calendarios de anticipación y mediante avisos publicados en dos diarios de mayor circulación en el lugar de la sede institucional, con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación. Por excepción la Asamblea General de Elecciones la convoca el Comité Electoral.

ARTÍCULO 34°.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será:

- a) En primera citación: el Cincuenta por Ciento (50%) más uno (01) del número de miembros de la Orden hábiles al día anterior de la fecha de realización de la Asamblea General correspondiente.
- b) En segunda citación la concurrencia de por lo menos el 25% más uno de los miembros de la Orden hábiles. al día anterior de la fecha de realización de la Asamblea General correspondiente.
- c) En tercera citación con la asistencia de por lo menos el 10% de los miembros de la Orden hábiles, al día anterior de la fecha de realización de la Asamblea General correspondiente.
La segunda y tercera citación podrán hacerse con intervalos de hasta 30 minutos.
- d) En caso no se alcance el quórum que exige los incisos precedentes será necesario iniciar una nueva convocatoria dentro de los diez días calendarios siguientes.
La nueva convocatoria cumplirá los mismos requisitos que establece este artículo.
- e) Se exceptúa de estas disposiciones a la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el Inciso c) del artículo 30°. Esta se regirá por las normas pertinentes del Régimen Electoral establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple, es decir, el 50% más uno de los miembros de la Orden hábiles presentes en el momento de la votación. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán constar en el libro de Actas correspondiente y serán firmadas por el Decano, el Director Secretario y dos miembros asistentes, designados, por la misma Asamblea General.

Los acuerdos se publicarán en la vitrina Institucional y en la página WEB del Colegio.

ARTÍCULO 36°.- La Asamblea General Extraordinaria puede ejecutarse mediante dos procedimientos:

- a) Procedimiento tradicional con asistencia física, de acuerdo al Artículo 34° del presente Estatuto.
- b) Procedimiento de referéndum.

Los procedimientos de los acápites a) y b), antes señalados, son excluyentes y el Consejo Directivo elegirá el procedimiento a seguir, salvo lo estipulado en el Artículo 37° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 37°.- La modificación del Estatuto se hará en una Asamblea General Extraordinaria, solo mediante el procedimiento de Referéndum.

ARTÍCULO 38°.-El Proceso de modificación del Estatuto, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Directivo, mediante Resolución, nombrará una Comisión Especial para modificación del Estatuto que estará integrada por cinco miembros.
- b) La Comisión Especial en un plazo máximo de 90 días presentará al Consejo Directivo el Proyecto de modificación del Estatuto el mismo que será aprobado en Sesión de Consejo Directivo.
- c) El Proyecto aprobado por el Consejo Directivo se hará llegar a los miembros de la orden con 15 días calendarios de anticipación, a la fecha de realización de la Asamblea General Extraordinaria de modificación del Estatuto.

ARTÍCULO 39.- La Asamblea General Extraordinaria de modificación del Estatuto, se realizará en forma descentralizada en los lugares donde exista una filial o una Junta de Gestión Descentralizada.

ARTÍCULO 40.- La hora de inicio y de término de la Asamblea General Extraordinaria de modificación del Estatuto será la que fije el Comité Electoral.

ARTÍCULO 41.- El quórum válido para la Asamblea General Extraordinaria de modificación del Estatuto, será del 25% o más de los miembros hábiles; y los acuerdos deben aprobarse con el voto favorable por mayoría simple, es decir, por el 50% más uno de los votantes, incluyendo los votos nulos y en blanco. El quórum válido se comprobará al finalizar la Asamblea.

ARTÍCULO 42.- Si en primera convocatoria no se alcanzara el 25% de miembros hábiles de la Orden, automáticamente se hará una segunda convocatoria para el tercer domingo del mes siguiente, la cual debe cumplir lo estipulado en el artículo 41°.

Si en la segunda convocatoria no se alcanzara el quórum válido del 25% de los miembros hábiles, la propuesta de modificación del Estatuto debe regresar al Consejo Directivo para que la derive a la Comisión Especial de Modificación del Estatuto, para que corrija, incorpore, agregue o amplíe las propuestas que hayan formulado los miembros de la Orden.

El Consejo Directivo en base al Nuevo Proyecto de Estatuto con las modificaciones derivados de la primera convocatoria, reiniciará el proceso para la aprobación siguiendo el mismo procedimiento anterior.

ARTÍCULO 43.-El resultado final, de aprobación o desaprobación será difundido obligatoriamente por el Consejo Directivo a los miembros de la Orden.

ARTÍCULO 44.-El Estatuto modificado, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, se remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación mediante Resolución Ministerial, en aplicación del Artículo 6° Inc. a) de la Ley N° 28951, previamente será inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Sede Piura o la que haga sus veces.

SUB-CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 45.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Colegio y estará conformado por quince (15) miembros de la Orden elegidos conforme a las normas pertinentes del presente Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Electoral.

Los cargos son:

Decano.

Primer Vice Decano.

Segundo Vice Decano.

Director Secretario.

Director de Finanzas.

Director de Certámenes y Actividades Académicas.

Director de Imagen Institucional y Publicaciones.

Director de Asistencia y Desarrollo Social.

Siete Directores Coordinadores.

ARTÍCULO 46.- El período de mandato del Consejo Directivo será de dos (02) años calendarios y asumirá sus funciones el primer día hábil del año siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 47.- El Decano personifica al Colegio de Contadores Públicos de Piura, es el representante legal y responde de la marcha institucional. Sus funciones, prerrogativas y obligaciones son las que establecen los Artículos 48°, 51° y 54° del presente Estatuto y, las que fijan el Reglamento Interno. El Primer Vice-Decano asumirá las mismas funciones y facultades en los casos de ausencia, vacancia o muerte del Decano, así mismo el Segundo Vice-Decano asumirá las mismas funciones y facultades en los casos de ausencia, vacancia o muerte del Primer Vice-Decano.

El Decano en ejercicio es miembro integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú creada por Decreto Ley N° 25892 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

El Primer Vice Decano supervisa las funciones administrativas y el Segundo Vice Decano conduce las actividades de desarrollo profesional.

ARTÍCULO 48.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo, además de las señaladas en el presente Estatuto, serán las indicadas en forma expresa en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Directivo se reunirá en Sesiones ordinarias y/o extraordinarias por lo menos dos (02) veces al mes. Las sesiones ordinarias se realizarán el día y hora acordada por el propio Consejo Directivo y las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento para tratar asuntos específicos y urgentes. Las convocatorias estarán a cargo del Decano o de quien haga sus veces, y el quórum estará conformado por nueve (09) de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir, por el 50% más uno de los asistentes. Los acuerdos de suspensión o declaración de vacancia de alguno o algunos de ellos requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número de sus miembros.

El Decano tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 50.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán constar en el libro de Actas correspondiente y serán firmadas obligatoriamente por todos los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión, pudiendo hacer valer su derecho de hacer constar sus discrepancias, desacuerdos y el sentido de su voto en dichas actas. El control de la asistencia a las sesiones de Consejo Directivo estará a cargo del Director Secretario, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la marcha institucional del Colegio conforme a los fines y atribuciones establecidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 28951 y los Artículos 6° , 7° y 8° del presente Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Colegio.
- c) Aprobar, mediante Resolución, el Reglamento Interno del Colegio, así como los reglamentos de los diversos órganos institucionales y administrativos, con cargo a informar a la Asamblea General.
- d) Aprobar la Colegiación de nuevos miembros de la Orden, así como la inscripción de los Auditores Independientes, Sociedades de Auditoría, Peritos Contables y otros de la especialidad, en los registros correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Difundir el Código de Ética Profesional entre los miembros de la Orden para su cumplimiento.
- g) Hacer cumplir las sanciones impuestas por el Comité de Ética y Tribunal de Honor.
- h) Asumir la defensa de la profesión y de su libre ejercicio conforme a la Constitución Política del Estado y la ley.
- i) Designar a los representantes del Colegio ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- j) Emitir pronunciamientos sobre temas relacionados a la profesión y de interés local, regional y nacional.
- k) Promover y gestionar ante los organismos competentes la dación de dispositivos legales para el fortalecimiento institucional y de la profesión.
- l) Comprar y/o vender bienes muebles, celebrar contratos de arrendamiento bajo cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones y/o donaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, girar cheques contra los fondos del Colegio créditos en cuentas corrientes y celebrar contratos que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio.
- m) Comprar, vender y/o permutar bienes inmuebles y gravarlos como prenda o hipoteca, previa autorización de la Asamblea General.
- n) Aprobar los estados financieros y el presupuesto institucional de sus períodos de mandato y seleccionar al auditor independiente o la sociedad de auditoría, de la terna convocada.

- o) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo, previa solicitud y hasta por los plazos siguientes:
 - 1.- Por enfermedad, por el periodo máximo de seis meses.
 - 2.- Por razones de viaje o personales hasta un máximo de noventa (90) días calendarios consecutivos. Los periodos menores serán acumulados hasta el máximo de noventa (90) días calendarios, en un período de un año. La ausencia que sobrepase los noventa (90) días calendarios, en un período de un año, será causal suficiente para la declaración de la vacancia del cargo que ocupaba el miembro del Consejo Directivo.
- p) Declarar la vacancia de los cargos del Consejo Directivo, en los casos siguientes:
 - 1.- Por exceder el periodo de licencia establecida en el numeral 2 del literal o) del presente artículo.
 - 2.- Ausencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias o diez (10) alternadas, en un período de seis (06) meses origina la vacancia del cargo. El Consejo Directivo designará al Directivo sustituto, entre los miembros de la lista elegidos como accesorios en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios y dará cuenta en la próxima Asamblea General.
 - 3. Por haber sido sentenciado, por delito por uso indebido de la profesión. En estos casos la vacancia es automática a partir de la fecha que se toma conocimiento de la sentencia condenatoria, que tenga la calidad de consentida y ejecutoriada.
 - 4. Por renuncia al cargo.
- q) Efectuar las coordinaciones pertinentes con el Consejo Directivo electo para la transmisión de cargos y la ceremonia protocolar de asunción de su mandato.
- r) El Consejo Directivo actuará de oficio en las denuncias de carácter público.
- s) Cumplir con los compromisos nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- t) Delegar poderes específicos de acuerdo a los requerimientos de las Instituciones públicas o privadas.
- u) Establecer la cuota ordinaria con variación máxima de hasta el 20%, sin necesidad de convocar a Asamblea General.
- v) Fijar el monto de las cotizaciones de las Sociedades de Auditoría, derechos de matrícula y otros.
- w) Emitir resoluciones de nombramiento de los Órganos de Asesoramiento y apoyo, Desarrollo Profesional y Deontológico.
- x) Mantener la integridad y acrecentar el patrimonio del colegio.

ARTÍCULO 52.- La formalización de los actos a que se refieren los incisos l) y m) del Artículo 51° del presente Estatuto los ejecutará el Decano conjuntamente con el Director de Finanzas.

Todos los demás actos administrativos, laborales, judiciales, etc., serán ejecutados por el Decano y el Director que corresponda según el caso.

ARTÍCULO 53.- El Consejo Directivo puede delegar en el Gerente la representación Institucional en los actos administrativos, laborales y/o judiciales que el Colegio de Contadores Públicos de Piura tenga con las instituciones públicas y privadas. Esta delegación debe ser por escrito y previa delegación de facultades cuando se trate de participar en hechos de naturaleza judicial.

ARTÍCULO 54.- Son obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley N° 28951, del presente Estatuto, del Reglamento Interno, Código de Ética y demás reglamentos que regulan la organización y funciones de los diversos órganos del Colegio.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales, y firmar las Actas correspondientes en la forma establecida en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
- c) Cumplir con la ejecución del Plan de Trabajo Institucional propuesto en la campaña electoral de su elección.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias que estipulan los incisos a) y b) del Artículo 30°.
- e) Designar a los profesionales de la Orden hábiles que sean requeridos por las Instituciones públicas o privadas, tomando preferentemente en cuenta la terna presentada por el Comité Funcional correspondiente.
- f) Otras que establezca el presente estatuto, el reglamento interno y/o acuerde la Asamblea General.

CAPITULO III ORGANO DE EJECUCION

ARTÍCULO 55.-La Gerencia es el órgano encargado de la administración del Colegio, ejecuta las acciones administrativas delegadas por el Decano y los acuerdos del Consejo Directivo, así como las establecidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 56.- El Consejo Directivo designa al Gerente con sujeción al Reglamento Interno. El cargo de Gerente es incompatible con la función directiva y será remunerado.

ARTÍCULO 57.- El Gerente es el secretario técnico del Consejo Directivo. Asiste a las Sesiones con voz, pero sin voto. Es el responsable del proceso administrativo y contable del Colegio.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO SUB-CAPÍTULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 58.- El Consejo Consultivo es el órgano institucional encargado de asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que le sean sometidos en consulta, pudiendo, por iniciativa propia, proponer y sugerir asuntos relevantes relacionados a la profesión y/o al

Colegio. Es designado por el Consejo Directivo entre los Past Decanos y Past - Vicedecanos en un número de cinco (05) y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno. Así mismo, podrá contribuir a interpretar este Estatuto, el Reglamento Interno y cualquier otro Reglamento o documento de la vida Institucional.

ARTÍCULO 59.- El Decano, previo acuerdo del Consejo Directivo convoca al Consejo Consultivo. Este También puede auto convocarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno, para los casos que lo ameriten.

SUB-CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 60.- Las Comisiones Especiales son órganos institucionales, con carácter temporal, encargadas de desarrollar acciones específicas relacionadas al Colegio y/o a la profesión. Son designadas por el Consejo Directivo con indicación expresa de su organización y funciones, las integran miembros de la Orden en condición de hábiles.

ARTÍCULO 61.- Los informes que emitan las Comisiones Especiales no tienen carácter resolutivo y se elevarán al Consejo Directivo para su estudio y/o aprobación.

SUB-CAPITULO III DE LAS FILIALES O JUNTAS DE GESTION DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 62. - Las filiales o Juntas de Gestión Descentralizadas se crearán en las provincias, que el Consejo Directivo considere necesario.
Para la creación de una filial se requiere un mínimo de 100 miembros hábiles que residan en la provincia correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Las filiales o Juntas de Gestión Descentralizadas indicadas en el artículo anterior, tienen una Junta Directiva integrada por un mínimo de cinco miembros, que actuará por delegación del Consejo Directivo.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Actuar como Delegados Provinciales del Colegio.
- b) Participar en la planificación anual de actividades y programas de trabajo del Colegio relacionados con la filial o la Junta Descentralizada.
- c) Cumplir con los fines del Colegio.
- d) Desarrollar y coordinar actividades de actualización profesional, cultural, social y deportiva.
- e) Apoyar el proceso electoral en su jurisdicción.
- f) Representar por delegación al Decano de la Orden en actos oficiales que el Colegio sea invitado.
- g) Realizar la cobranza de las cotizaciones ordinarias, extraordinarias y de cualquier otra deuda que tengan los miembros de la Orden, por encargo del Consejo Directivo.

- h) Depositar diariamente los fondos cobrados en la cuenta corriente o cuentas de ahorros del Colegio e informarán mensualmente sobre el monto total recaudado.

SUB-CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 64. -El Consejo directivo designará el Comité de Asistencia Social, el cual estará integrada por cinco miembros de la Orden y tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el bienestar de los miembros de la Orden.
- b) Coordinar con el Consejo Directivo las actividades de proyección Social.
- c) Evaluar y proponer ante el Consejo Directivo la atención de los miembros de la Orden cuando el caso lo amerite.
- d) Coordinar con el Consejo Directivo para que dé cumplimiento del pago del monto por fallecimiento del miembro colegiado, de acuerdo al Reglamento Interno del Fondo Mortuario.
- e) Propiciar la Bolsa de empleo para apoyar la colocación de los miembros de la Orden en los puestos de trabajo requeridos por las entidades públicas y privadas, de acuerdo al perfil indicado y las respectivas hojas de vida.
- f) Realizar, dentro de las posibilidades económicas del Colegio, programas de asistencia y salud en beneficio de los miembros de la Orden.
- g) Generar actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas para los miembros del Colegio.
- h) Generar acciones de solidaridad destinadas a apoyar a la comunidad ante casos de catástrofe local o nacional.

SUB-CAPÍTULO V COMITÉ DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 65.- El Comité de Relaciones Pública e Imagen Institucional es el órgano institucional encargado de velar por la Imagen del Colegio de Contadores Públicos de Piura, así como, de promover la comunicación interna y externa entre los miembros de la Orden, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales (Regionales) y otros colegios profesionales. Sus miembros son designados por el Consejo Directivo en un número de cinco.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO PROFESIONAL

SUB CAPITULO I DEL COMITE DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

ARTÍCULO 66.- EL Comité de Actividades Profesionales tendrá a su cargo la organización, programación y ejecución de las diversas actividades orientadas a la actualización

permanente y especialización de los miembros de la Orden en la condición de hábiles, a través del dictado de cursos, talleres, forum, conferencias, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales.

El Comité de Actividades Profesionales será conducido por el Segundo Vice-Decano de la Orden.

ARTÍCULO 67.- EL Comité de Actividades Profesionales podrá, además, realizar eventos profesionales dirigidos a los miembros de la Orden en la condición de Inhábiles bajo determinadas circunstancias y condiciones que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.

SUB-CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

ARTÍCULO 68.- El Comité de Defensa Profesional es el órgano institucional encargado de analizar y proponer las acciones administrativas y legales orientadas a la defensa de la profesión conforme a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el presente Estatuto. Es designado por el Consejo Directivo en número de tres, entre los Past Vicedecanos y/o miembros de la Orden que por sus cualidades puedan contribuir con esta finalidad. Su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

SUB CAPITULO III ORGANOS DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL DEPARTAMENTAL (REGIONAL)

ARTÍCULO 69.- La designación y ratificación de los Órganos de Certificación y Recertificación Profesional Departamental (Regional), la realiza el Consejo Directivo en un número de cinco (05) miembros de la Orden hábiles. Tiene el carácter de permanente. Sus informes son elevados al Consejo Directivo para su evaluación y posterior remisión a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Las funciones de los Órganos de Certificación y Recertificación Profesional Departamental (Regional) están contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

SUB CAPITULO IV DE LOS COMITES FUNCIONALES

ARTÍCULO 70.- Son órganos internos permanentes del Colegio, constituidos en función a las especialidades afines a la profesión contable, con la finalidad de desarrollar la actualización permanente del Contador Público Colegiado.

Están integrados por miembros hábiles del Colegio, dirigidos por una Junta Coordinadora compuesta por cinco (5) miembros, elegida por los integrantes de cada Comité Funcional, que se renueva cada dos años, en el mes de Febrero del año en que asume el nuevo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo designará a uno de sus miembros en calidad de coordinador, quien puede participar en la sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

Su organización y funciones están establecidas en el Reglamento Interno y en el Reglamento de cada uno de los Comités Funcionales, los cuales son aprobados por Resolución del Consejo Directivo.

Cada Comité Funcional llevará un Libro de Actas en el que deben constar los acuerdos y firmas de los miembros de su Junta Coordinadora.

Las comunicaciones oficiales que emitan los Comités Funcionales deben ser coordinadas y aprobada por el Consejo Directivo o el Decano de la Orden.

ARTÍCULO 71.- Son fines y objetivos de los Comités Funcionales la organización, investigación, promoción y realización de eventos que permitan la capacitación y actualización permanente de los miembros de la Orden inscritos en sus respectivos registros.

ARTÍCULO 72.- Los Comités Funcionales del Colegio de Contadores Públicos de Piura son:

-Investigación Contable.

-Auditoria.

-Gubernamental.

-Educación.

-Administración y Finanzas.

-Ética y Ejercicio Profesional.

-Integración, Económica y Fiscal.

-Gestión Integral de Pequeñas y medianas organizaciones.

-Sistemas y Tecnologías de la Información.

-Peritos Contables.

-Legislación Tributaria y Laboral.

Además, podrán crearse nuevos Comités Funcionales de acuerdo a especialidades definidas dentro de la profesión de Contador Público Colegiado.

SUB CAPITULO V DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE CIENCIA CONTABLE

ARTÍCULO 73.- El órgano de Investigación y Desarrollo Profesional es el “Centro de Investigación de las Ciencias Contables” – “CICCO”. Sus miembros son designados por el Consejo Directivo entre los miembros hábiles de la Orden, dedicados a la investigación en un número de cinco. Su organización y funciones están reguladas por el Reglamento Interno y en el Reglamento del CICCO.

ARTÍCULO 74.- El Centro de Investigación de las Ciencias Contables “CICCO” es el órgano encargado de recopilar la información especializada a fin de procesarla, organizarla y difundirla entre los miembros de la Orden y/o terceros que lo soliciten.

SUB CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ PERMANENTE NORMATIVO DE ÉTICA Y EJERCICIO PROFESIONAL
DEPARTAMENTAL (REGIONAL)

ARTÍCULO 75.- El Comité Permanente Normativo de Ética y Ejercicio Profesional Departamental (Regional) se encarga del estudio, análisis, evaluación y difusión de las normas del Código de Ética Profesional. Esta conformado por tres miembros designados por el Consejo Directivo, los mismos que deben haber integrado anteriormente los Comités de Ética o Tribunal de Honor.

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 76.- El Organismo Electoral está constituido por El Comité Electoral el mismo que está conformado por siete (07) miembros titulares, más tres (3) accesorios, elegidos en la Asamblea General Ordinaria convocada de acuerdo al Inc. b) del artículo 30° del presente Estatuto.

Los cargos son elegidos por la Asamblea de acuerdo a la votación más alta que alcance cada uno de los candidatos en el siguiente orden:

- ✓ Presidente.
- ✓ Vicepresidente.
- ✓ Secretario.
- ✓ Tesorero.
- ✓ Vocal (3).
- ✓ Accesorios (3).

ARTÍCULO 77.- Para ser elegido miembro del Comité Electoral se requiere tener la condición de miembro hábil y acreditar una antigüedad no menor de siete (07) años.

ARTÍCULO 78.- El quórum para las sesiones del Comité Electoral estará constituido por cinco de sus miembros integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría calificada, tomando como base el total de los miembros titulares del Comité. La aprobación de los acuerdos requiere un mínimo de cuatro votos de los miembros asistentes.

Los acuerdos constarán en el libro de actas autorizado para tal fin.

ARTÍCULO 79.- El Comité Electoral desarrolla sus funciones con independencia y autonomía. Sus decisiones no pueden exceder el estricto cumplimiento de lo que establece el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio. Es el encargado de conducir cualquier proceso eleccionario y de consulta Institucional que deba realizarse dentro del período de gestión de la Directiva. Su mandato termina hasta la elección de un nuevo Comité Electoral.

ARTÍCULO 80.- Los integrantes del Comité Electoral no pueden ser candidatos al Consejo Directivo o a cualquier otro cargo sujeto a proceso eleccionario y, además, deben inhibirse en cualquier proceso electoral en que tenga relación directa o incompatible con cualquiera de los candidatos.

El Comité Electoral designará a uno (1) o más de sus integrantes, por cada filial o Junta de Gestión Descentralizada, para llevar a cabo los procesos electorarios que se realicen en forma descentralizada en concordancia con el artículo 31° del Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANOS DEONTOLOGICOS

SUB-CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 81°.- El Comité de Ética es el órgano deontológico institucional encargado de resolver las denuncias presentadas por infracciones a las normas del Código de Ética Profesional, del presente Estatuto, del Reglamento Interno y de las demás normas reglamentarias del Colegio. El periodo de ejercicio de sus funciones será el mismo que el del Consejo Directivo que lo designe.

ARTÍCULO 82°.- El Comité de Ética será designado por el Consejo Directivo, al iniciar su gestión de gobierno, entre los miembros de la Orden hábiles y que por su trayectoria profesional y gremial reúnan los requisitos para ejercer y desempeñar el cargo. El número de miembros será de cinco (05) titulares y dos (02) suplentes; su organización, funciones y procedimientos están establecidos en el Reglamento Interno y su propio manual de procedimientos.

ARTÍCULO 83°.- Las denuncias recibidas por el Consejo Directivo en contra de los miembros de la Orden, por haber infringido el Código de Ética, el Estatuto, el Reglamento Interno, las demás normas Reglamentarias del Colegio se correrá traslado al Comité de Ética para su calificación, apertura de investigación y resolución final.

El Comité una vez iniciada la investigación, correrá traslado al investigado, para que absuelva los cargos formulados en su contra, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles. A criterio del Comité el plazo puede ampliarse por el mismo plazo anterior. El Comité de Ética puede citar al investigado, a efectos de recibir información complementaria. Por tratarse de una investigación sumaria, se resolverá en el plazo de 20 días hábiles.

Los resultados de la investigación y la sanción determinada por el Comité de Ética, una vez notificada la Resolución, puede ser materia de apelación, ante el Tribunal de Honor en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

En el caso de condena(s) judicial(es) consentida(s) el Consejo Directivo hará de conocimiento del Comité de Ética para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 84°.- El Comité de Ética en el plazo de hasta 60 días calendarios emitirá la resolución respectiva. Este Comité contará con el apoyo del Asesor Legal de la Orden. Este plazo puede ampliarse por 60 días calendarios adicionales, previa comunicación por escrito al Consejo Directivo.

SUB-CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 85°.- El Tribunal de Honor es el órgano deontológico institucional encargado de resolver en última instancia, las apelaciones interpuestas a las resoluciones expedidas por el Comité de Ética. El periodo de ejercicio de sus funciones será el mismo que el del Consejo Directivo que lo designe.

ARTÍCULO 86.- El Tribunal de Honor será designado por el Consejo Directivo entre los miembros de la Orden hábiles que por su trayectoria profesional y gremial reúnan los requisitos para ejercer y desempeñar el cargo. El número de miembros será de cinco (05) titulares y dos (02) suplentes, y su organización, funciones y procedimientos están establecidos en el Reglamento Interno y su propio manual de procedimientos.

ARTÍCULO 87.- El Tribunal de Honor resolverá los casos de apelación en un plazo máximo de 30 días calendarios. Este plazo puede ampliarse por 30 días calendarios adicionales previa comunicación por escrito al Consejo Directivo. Este Tribunal contará con el apoyo del Asesor Legal de la Orden.

TITULO SEPTIMO DEL REGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88°.- El Consejo Directivo en ejercicio convocará a Asamblea General Ordinaria para elegir el Comité Electoral en concordancia con el literal b) del Artículo 30° y del Artículo 33° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 89°.- La Asamblea General de Elecciones a que se refiere el literal c) del Artículo 30° del presente Estatuto se realiza en la segunda quincena del mes de noviembre del año que corresponda la realización del proceso electoral.
El Comité Electoral es el órgano encargado de convocar a Asamblea General de Elecciones, máximo hasta el 30 de Octubre del año que correspondan las elecciones.
El cronograma de elecciones aprobado por el Comité Electoral será publicado en dos (02) diarios de mayor circulación de la localidad, en los diversos medios de difusión institucional y en la página Web del Colegio.

ARTICULO 90°. La Asamblea General de Elecciones está constituida por los miembros de la Orden en la condición de hábiles cuarenta y ocho (48) horas antes del día en que se realizará el acto eleccionario, tanto en primera como en segunda vuelta electoral. Serán excluidos del Padrón Electoral los miembros de la Orden Inhábiles, así como los suspendidos por resolución consentida y/o ejecutoriada expedida por los órganos deontológicos institucionales u órgano jurisdiccional.

ARTICULO 91°. En caso que el Consejo Directivo en ejercicio, no convoque a la Asamblea General Ordinaria prevista en el inciso b) del Artículo 30° de este Estatuto termina su mandato y asume sus funciones el Consejo Consultivo; el Comité Electoral en

ejercicio automáticamente prorroga su mandato por un período más y convoca a Asamblea General de Elecciones en un plazo no mayor de (30) treinta días calendarios, contados a partir del 30 de Octubre del año que corresponda.

Este proceso de Elecciones debe ser coordinado con el Consejo Consultivo.

Los miembros del Consejo Directivo que incumplan con lo establecido en el inciso b) del Artículo 30° quedan impedidos de postular a un nuevo mandato.

ARTÍCULO 92°.- El Comité Electoral deberá observar en forma rigurosa las disposiciones siguientes:

1. Para postular a los cargos del Consejo Directivo, además de ser miembro de la Orden en condición de hábil y gozar de todos los derechos estatutarios y reglamentarios, deberá acreditar:
 - a) Para Decano:
Diez (10) años de colegiación.
No haber ejercido el cargo de Decano por tres períodos, pudiendo ser dos de ellos consecutivos.
 - b) Para Vicedecano:
Ocho (08) Años de Colegiación.
No haber ejercido el cargo de Decano en el periodo anterior.
 - c) Para Director:
Cinco (05) años de Colegiación.
 - d) Haber sufragado en las dos últimas elecciones, salvo que acredite dispensa, presentada oportunamente según lo establecido en el Reglamento Interno.
2. Los miembros con sentencia consentida de naturaleza profesional, no podrán formar parte de ningún órgano del Colegio por el tiempo que dure la ejecución de la sentencia.
3. Los miembros de la Orden, que hayan cometido delito contra el Colegio quedan inhabilitados indefinidamente para postular a cualquier cargo Directivo.
4. Las listas de candidatos para inscribirse deben contar con el respaldo del 10% de los miembros ordinarios hábiles al 30 de Octubre del año que corresponda. Esta fecha es el límite de cierre de inscripción de listas. Vencido el plazo no se aceptarán modificaciones en las listas de postulantes al Consejo Directivo, ni firmas adherentes adicionales. Las listas de adherentes deberán estar foliadas, hecho que deber ser verificado por la secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Piura para su recepción, se coloca el sello y se fotocopia para difundirse por la página WEB.
El Consejo Directivo remitirá al Comité Electoral la relación de miembros hábiles a efectos de esta aplicación, en un término máximo de 48 horas después del 30 de Octubre del año que corresponda.
El Comité Electoral dentro de su autonomía, con sujeción al Estatuto, convoca a Asamblea General de Elecciones incluyendo el cronograma electoral.
5. El acto de sufragio se efectúa en forma descentralizada.
6. El voto es universal, directo, obligatorio y secreto.
7. Se votará por lista completa para el Consejo Directivo.
8. El resultado del escrutinio realizado por el Comité Electoral es irrevisable, después de resueltas las impugnaciones.

ARTÍCULO 93°.- Los candidatos al cargo de Decano del Colegio de Contadores Públicos de Piura, para ser considerados postulantes aptos deberán cumplir con la presentación ante el Comité Electoral de los siguientes requisitos, los mismos que no podrán ser modificados ni interpretados:

- a) La Lista de candidatos al Consejo Directivo.
- b) Tres (03) accesitarios al Consejo Directivo.
- c) Lista de adherentes.
- d) Símbolo que identificará la lista en el proceso de elecciones.
- e) Los formatos oficiales correspondientes a la lista de adherentes serán adquiridos en la Tesorería del Colegio, los mismos que deben estar autorizados por el Comité Electoral.
- f) El Consejo Directivo, tiene la obligación de proporcionar a los candidatos, la lista de los miembros hábiles, siempre que estos lo soliciten para fines eleccionarios, en un plazo máximo de 48 horas de recibida la solicitud.

El Comité Electoral, una vez recepcionada las listas participantes, procederá a evaluar si cumplen con los requisitos exigidos en el presente Estatuto; otorgará un plazo de 02 días para presentación de tachas a los miembros de la lista, de ocurrir esta se trasladará en el plazo de dos (2) días al miembro de la lista o candidato, este levantará la tacha en el mismo termino de dos (2) días, para tal efecto el Comité resolverá en dos (2) días emitiendo la correspondiente Resolución, la misma que tiene la calidad de in impugnable.

ARTÍCULO 94°.- En el acto de escrutinio y cómputo de votos en las mesas de sufragio se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Impugnaciones:

- Las impugnaciones a la validez de los votos en mesa, serán resueltas por los miembros de la misma mesa. Sus resoluciones son irrevisables e inapelables.
- Las impugnaciones al resultado de las mesas de sufragio serán fundamentadas, anotadas y firmadas por el personero impugnante en el acta correspondiente. Estas impugnaciones serán elevadas al Comité Electoral quien resuelve en última instancia.

b) Cómputo:

- El Comité Electoral efectuará el cómputo general de votos obtenidos por cada una de las listas postulantes, previa resolución de las impugnaciones en las mesas de sufragio si las hubiera y procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 95°.- Concluido el cómputo general de votos, El Comité Electoral procederá a:

- a) Formular el "Acta de Proclamación" si alguna de las listas hubiera obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (01) del total de votos emitidos, incluidos los votos nulos y en blanco, y comunicará formalmente al Consejo Directivo en ejercicio para la "publicación oficial" de la lista ganadora.

- b) Si en primera vuelta la cifra indicada en el inciso anterior, no fuera alcanzada, pero alguna de las listas tuvieran más del 40% de los votos emitidos y más de (10) diez puntos porcentuales de diferencia con la lista que ocupe el segundo lugar, se declarará Consejo Directivo electo a los miembros de la lista de mayor votación y se comunicará formalmente al Consejo Directivo en ejercicio.
- c) Si no se concretara alguna de las dos situaciones precedentes, automáticamente quedará convocada una segunda vuelta electoral para el segundo domingo siguiente al de la fecha original, en la que participarán únicamente las dos listas que hubieran obtenido la más alta votación en la primera vuelta. La lista que alcance la mayoría simple, es decir, el 50% más uno de los votos emitidos resultará electa.
- d) Formular el “Acta de Proclamación” de la lista que resulte ganadora por mayoría simple, es decir, el 50% más uno de los votos emitidos, incluidos los votos nulos y en blanco, una vez concluido el cómputo general de votos de la segunda vuelta electoral.
- e) Comunicar formalmente al Consejo Directivo en ejercicio el resultado de la segunda vuelta electoral para la “publicación oficial” de la lista ganadora.
- f) El Consejo Directivo publicará en el diario de mayor circulación de la localidad el resultado tanto de primera como de la segunda vuelta electoral.
- g) El Acto de “Proclamación Oficial” estará a cargo del Comité Electoral. En caso de incumplimiento el Consejo Consultivo queda facultado para cumplir este requisito.
- h) Todos los procesos electorales se harán constar en el libro de Actas del Comité Electoral.

**TITULO OCTAVO
DEL REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL, CONTROL,
REGISTROS Y ACTAS**

**CAPITULO I
DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

ARTÍCULO 96°.- El Colegio de Contadores Públicos de Piura, es una institución profesional sin fines de lucro y sus recursos están orientados al cumplimiento de sus fines y a inversiones que incrementen su patrimonio, dentro del marco de la Ley N° 28951 y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 97°.- Por su naturaleza, el régimen económico y financiero del Colegio estará regulado por un presupuesto anual que comprende el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Su aprobación y ejecución es responsabilidad del Consejo Directivo con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 98°.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

a) Son ingresos ordinarios:

1. Los derechos de colegiación de los nuevos miembros de la Orden y de inscripción de Sociedades de Auditoría.
2. Los aportes mensuales de los miembros de la Orden, de las sociedades de auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los

respectivos registros del Colegio conforme a lo dispuesto por la Ley 28951, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

3. Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades.
 4. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes y los depósitos en ahorros.
 5. Otros establecidos en el Reglamento Interno y los que le corresponda de acuerdo a ley.
 6. Los ingresos por alquiler del local institucional se distribuyen de la forma siguiente:
 - 25% para el Fondo Pro-Local.
 - 25% para el Fondo intangible de Actualización Profesional Continua.
 - 50% para gastos corrientes.
 7. Los derechos creados en el régimen económico y financiero, sólo pueden anularse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General. La anulación o disminución regirá a partir del ejercicio económico siguiente del acuerdo.
- b) Son ingresos extraordinarios:**
1. Los aportes extraordinarios acordados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, para un fin específico de inversión.
 2. Las donaciones y legados que reciba.
 3. Otros ingresos no considerados como ordinarios en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 99°.- La cuota ordinaria de los miembros de la orden, así como de las Sociedades de Auditoría comprende las siguientes alícuotas:

- Gasto corriente 67.00%.
- Fondo Mortuario 12.50 %.
- Fondo Pro-Local 12.50%.
- Fondo de Investigación 1.50%.
- Fondo de Actualización Profesional Continúa 4.00%.
- Fondo de Asistencia y Previsión de Salud 2.50%.

ARTÍCULO 100.- El Fondo Mortuario se financia con el 12.5% de la cuota ordinaria y los intereses que se generen. Dicho monto se depositará en cuenta de ahorro intangible, que será utilizada exclusivamente para lo estipulado en el inciso d) del Artículo 64°; con excepción de los gastos de mantenimiento de cuenta, comisión de cobranza, avisos mortuarios y arreglos florales que se cargaran al Fondo.

El monto y los procedimientos de la asignación se harán de acuerdo al Reglamento del Fondo Mortuario aprobado por Resolución del Consejo Directivo.

En caso de desastre de cualquier naturaleza, que ocasione numerosas muertes, el beneficio que otorga el Fondo Mortuario se atenderá de acuerdo a la disponibilidad del mismo, hasta agotarlo.

ARTÍCULO 101°.- El Fondo Pro-Local se financia con el 12.50% de la cuota ordinaria, el 25% de los ingresos por alquiler del local institucional y por el íntegro de las cuotas extraordinaria que acuerde la asamblea. Dicho monto se depositará en cuenta de ahorro intangible, que será utilizada exclusivamente para la amortización del préstamo de construcción de local, para gastos de construcción y equipamiento del local.

ARTÍCULO 102°.- El Colegio tendrá un fondo de Investigación generado por la detracción de 1.5% de la cuota ordinaria mensual, el cual será depositado en una cuenta de ahorros intangible. La utilización del Fondo será regulada por el Reglamento Interno del Colegio aprobado por Resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 103°.- El Fondo de Actualización Profesional Continua, se financia con la detracción del 4% de la cuota ordinaria mensual y el 25% de los ingresos de alquiler de local institucional, el cual será depositado en cuenta de ahorro intangible. La utilización del fondo será regulado por el Reglamento Interno del Colegio aprobado por Resolución de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 104°.-El Fondo de Asistencia y Previsión de Salud, se financia con la detracción del 2.5% de la cuota ordinaria mensual, el cual será depositado en una cuenta de ahorro intangible. La utilización del fondo será regulado por el Reglamento Interno del Colegio aprobado por Resolución de Consejo Directivo.

CAPITULO II DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 105.- El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Piura es intangible y se mantiene aún cuando cambie su denominación por mandato legal. En caso de disolución, su patrimonio no se distribuirá entre sus miembros, sino que se transferirá a otra institución de carácter benéfico sin fines de lucro, que tenga como objetivo la investigación científica y/o cultural, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 106°.- Es responsabilidad del Consejo Directivo velar por la custodia de los bienes patrimoniales a través de la Gerencia, llevando para tal fin los correspondientes inventarios debidamente actualizados.

ARTÍCULO 107°.- Las inversiones que superen diez (10) unidades impositivas tributarias o que requieran de endeudamiento a largo plazo o que excedan al período del Consejo Directivo vigente, requieren de la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III DEL REGIMEN DE CONTROL

ARTÍCULO 108°.- El Consejo Directivo de acuerdo a las necesidades y desarrollo del Colegio podrá crear el Departamento de Auditoria Interna, que será el órgano encargado de planificar, dirigir y ejecutar las acciones de control económico, financiero, patrimonial, administrativo y de gestión del Colegio. Su organización y funciones estarán establecidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 109. -Los Estados Financieros de cada ejercicio económico del Colegio serán sometidos a auditoría externa, para lo cual se convocará a las sociedades de Auditoría y los auditores independientes hábiles.

La Auditoría financiera externa incluirá como objetivo específico la evaluación de las cuentas de ahorros intangibles.

ARTÍCULO 110°.- El Consejo Directivo con carácter obligatorio observará y dará cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto, en el Reglamento Interno, en el manual de organización y funciones, Directivas internas y cualquier otro documento de gestión, que se implemente para una mejor administración.

ARTÍCULO 111°.- Es responsabilidad del Consejo Directivo, administrar y custodiar los recursos financieros del colegio, los que mantendrá depositados en instituciones financieras, cuidando que reditúen los mejores rendimientos. Dicha responsabilidad se extiende al cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 112°.- Todos los egresos se efectúan bajo el control y la responsabilidad directa del Decano, del Director de Finanzas y del Gerente. La responsabilidad comprende a todo el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 113.- Los gastos que irrogue la representación del Colegio, a través de los miembros del Consejo Directivo y Gerente, serán asumidos por el Colegio, para lo cual se tendrá que rendir cuenta documentada de todos los gastos realizados.

ARTÍCULO 114°.- Es obligación del Director de Finanzas, informar mensualmente al Consejo Directivo y al auditor interno si lo hubiere, sobre el estado de los recursos financieros.

CAPITULO IV DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 115°.- EL Colegio mantiene un registro general de todos sus miembros, quienes están inscritos con un número de matrícula que identifica al Contador Público Colegiado en todas sus actividades profesionales, se le otorga un certificado de colegiatura y un carné expedido por la Institución.

ARTÍCULO 116°.- Se llevarán tantos registros como especialidades profesionales se establezcan, de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes. Asimismo, el Colegio llevará un Registro de Sociedades de Auditoría, Miembros Vitalicios y Honorarios.

CAPITULO V DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 117°.- Los acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo Directivo, de las filiales, del Comité Electoral, del Comité de Ética y del Tribunal

de Honor, del Colegio, constarán en libros de actas, los mismos que deben estar legalizados por un Notario Público.

Los acuerdos de los demás órganos del Colegio constarán en libro de Actas autorizados por el Decano y el Director Secretario en ejercicio.

Además, para el cabal cumplimiento de lo enunciado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las actas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se registran en un solo libro de Actas. Las suscriben el Presidente, el Secretario de la asamblea y dos representantes designados por el pleno.
- b) En el caso particular de la "Asamblea Ordinaria de Elecciones" o también denominada "Asamblea General de Elecciones" los representantes serán los personeros generales de las listas que hubieren participado y los veedores en el caso que los hubiera.
- c) Las actas del Consejo Directivo las suscriben todos los miembros que concurren a cada sesión.
- d) Las actas de los Comités Funcionales y demás Órganos institucionales, las suscriben el Presidente, el Secretario y demás miembros asistentes que quieran suscribirla
- e) Cualquier miembro hábil de los respectivos órganos del Colegio tiene derecho a:
 1. Solicitar que su ponencia conste en acta.
 2. Solicitar se le expida copia certificada del acta del órgano del cual forma parte, a su costo y que será expedida dentro de los ocho días siguientes de solicitada, bajo responsabilidad del secretario técnico.
 3. Los libros de actas podrán ser elaborados en sistemas mecanizados o computarizados, la custodia corresponde al secretario Técnico del Colegio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Directivo está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General.

SEGUNDA.- Se otorga constancia de habilidad a los miembros de la Orden y Sociedades de Auditoria, que cumplan con lo estipulado en el inciso j) del Artículo 16° y en el inciso f) del Artículo 19° de este Estatuto.

La constancia puede ser solicitada por el miembro de la Orden o por cualquier persona natural o jurídica, previa cancelación de los derechos.

TERCERA.- En caso que el Consejo Directivo, no cumpla con lo dispuesto en el Inciso b) del Artículo 32° de este Estatuto, dentro de los treinta días calendarios, no convoque a la Asamblea General extraordinaria solicitada, queda automáticamente suspendida la facultad expresada en el Artículo 33°. El Consejo Consultivo convoca la asamblea con plena validez y quedan vigentes todos los artículos del Estatuto que se refieren a las Asambleas Generales Extraordinarias.

CUARTA.- Por acuerdo del Consejo Directivo las deudas atrasadas por cuotas ordinarias, extraordinarias y servicios prestados por el Colegio pueden ser financiadas mediante convenio de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA - Las rentas del Colegio de Contadores Públicos de Piura, correspondiente a cada período económico, no se distribuirán directa ni indirectamente entre los miembros de la Institución, sino que serán utilizadas para los fines institucionales.

SEGUNDA.-Los Contadores Públicos Colegiados que se encuentren en condición de separados y soliciten su reincorporación, lo harán previo pago del 50% del monto de la colegiatura, sin perjuicio de cancelar cualquier adeudo que mantenga en el Colegio antes de haber sido separado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente Estatuto será aprobado conforme lo establecido por el artículo 37° del Estatuto vigente y la Ley N° 28951.

SEGUNDA.- El Reglamento Interno del Colegio será aprobado por el Consejo Directivo en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

TERCERA.- Los periodos de gobierno establecidos para el Decano en el inciso a) del numeral 1 del Artículo 92° incluyen los mandatos ya realizados antes de la vigencia del presente Estatuto.

CUARTA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del mes siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.
El Consejo Directivo queda autorizado para formalizar oportunamente los trámites legales correspondientes.